4787/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador.

a las trece horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho.
La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº478 presentada la señora del domicilio de quien se identificó co Documento Único de Identidad y quien ha solicitado: "Copi certificada de (DUI y NIT) del Director General del ISSS, Sub Director General del ISSS. Consejo Directiv del ISSS (miembros) Director General Hospital 1° de Mayo ISSS. y de la Dra.  Todos ellos que fungieron ese cargo en el año 2005(de abril en adelante) y la Dra.  fue pediatra que recibió a mi hijo el día de su nacimiento el 9 dabril de 2005." Hace las siguientes valoraciones:
El Art. 6 Letra f), establece: "Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estade cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés persona jurídicamente protegido", asimismo los Arts. 24 letra c) y 25 de la Ley de Acceso a la Información Públic (LAIP), respectivamente disponen: " Los datos personales que requieran el consentimiento de lo individuos para su difusión" "Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin qui medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma."
Por otra parte, mediante resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, se ha establecido la confidencialidad de los documentos personales como lo son el Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria como se expresa en resolución NUE 39 y 40 A-2014.
Que de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, la información solicitada está clasificada como datos personales, cuyo acceso es restringido al titular de la información o a su representante legalmente acreditado, siendo el caso que la solicitante no ha acreditado ser representante o tener autorización expresa de los señores Dr.  Dr.  Dr.  Para tener acceso a dicho información, por ello, es procedente denegar la petición por no haberse cumplido con los presupuestos establecidos con los Arts. 40 y 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 25, 36, 61, 66, 70, 71,72 de la LAIP y 40 y 51 RELAIP, resuelve:
<b>Deniéguese</b> el acceso a la información solicitada, en virtud de ser clasificada como confidencial, y no habe sido requerida por su titular o representante legalmente acreditado.
Notifíquese por medio de correo electrónico proporcionada en la solicitud.  Licda Ena Morta Miron Cordón S OFICIAL  Oficial de Información ISSS DE INFORMACION CO

"Con una Visión más humana al servicio integral de su salud"